



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 594 -2023-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

18 AGO. 2023

VISTOS: el Memorandum N° 2534-2023-DEGDRRH-DISA APURIMAC II., de fecha 11 de agosto del año 2023, disponiendo la proyección de Resolución Directoral sobre, **desplazamiento del personal en la modalidad de Permuta de las Servidoras EVANGELINA CARCAUSTO PUMA y OLGA KARIN ROJAS TITO**, en mérito a la Opinión Legal N° 224-2023-OAJ-DISA APURIMAC II., y Hoja de Trámite N° 6024, de fecha 24 de julio del 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Hoja de Trámite N° 6024, de fecha 24 de julio del 2023, en el cual solicitan desplazamiento simultaneo en la modalidad de permuta; la señora **EVANGELINA CARCAUSTO PUMA**, identificada con DNI N° 01556958, servidora nombrada en el cargo de Obstetra I, de Nivel I, en el Centro de Salud San Jerónimo, perteneciente a la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas, requiere efectuar permuta con la señora **OLGA KARIN ROJAS TITO**, identificada con DNI N° 41801020, servidora nombrada en el cargo de Obstetra I, de Nivel I, en el Centro de Salud Tinta de la Unidad Ejecutora 401 Salud Canas Canchis Espinar, perteneciente a la Dirección Regional de Salud Cusco, para tal efecto adjuntan Solicitud con firmas de las recurrentes certificadas por Notario Público, Resoluciones de Nombramiento, formularios de acción de personal y otros documentos, señalando que reúnen las exigencias establecidas por Ley para materializar la permuta;

Que, de acuerdo con el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que, el Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, siendo así corresponde a la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas, resolver conforme a Ley;

Que, de conformidad con el artículo 81° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por decreto Supremo N° 005-90-PCM, señala (...) **LA PERMUTA.-** consiste en el desplazamiento simultáneo entre dos servidores, por acuerdo mutuo, pertenecientes a un mismo grupo ocupacional y nivel de carrera y provenientes de entidades distintas. Los servidores deberán contar con la misma especialidad o realizar funciones en cargos compatibles o similares en sus respectivas entidades; para casos distintos a los señalados se requiere necesariamente la conformidad previa de ambas entidades. ;

Que, el Manual Normativo de Personal N° 002-92-NP. Desplazamiento de personal, aprobado por Resolución Directoral N° 013-92-INAP/DNP, establece que, (...)

3.5 LA PERMUTA

3.5.1. Es la acción administrativa que consiste en el desplazamiento simultáneo entre dos servidores por acuerdo mutuo, pertenecientes a un mismo grupo ocupacional y categoría remunerativa, provenientes de entidades distintas. Se formaliza con Resolución de los Titulares de ambas entidades.

3.5.2. Los servidores deberán contar con la misma especialidad o realizar funciones de cargos compatibles o similares en sus respectivas entidades. No procede permuta de servidores de distintas carreras o régimen laboral.

3.5.4. La permuta es definitiva, no tiene carácter temporal, una vez ejecutada la acción administrativa no puede retornarse a la entidad de origen (salvo acción similar).

3.5.5. Los servidores permutados conservarán su tiempo de servicios al Estado y continuarán gozando de sus remuneraciones, bonificaciones y beneficios en la nueva entidad, así como los descuentos y adeudos.

3.5.6. La permuta **es efectiva** a partir de la fecha en que los trabajadores permutados asuman sus funciones en la entidad de destino, desde la cual también devengarán sus remuneraciones, debiendo guardar relación con la fecha en la que dejó de laborar en la entidad de origen.

3.5.8. Casos de Permuta: a) **Por necesidad del servicio:** Se produce cuando dos entidades requieren desarrollar acciones que hace necesaria la movilización de trabajadores especializados en la materia, considerándose las situaciones personales o familiares de los mismos. Se comunica con treinta (30) días de anticipación exponiendo las razones que motivan el desplazamiento. De corresponder a distinto lugar geográfico será con consentimiento del trabajador. b) **De común acuerdo:** Se produce cuando dos (2) servidores solicitan voluntariamente permutar en los cargos que desempeñan, para lo cual presentarán en cada entidad una solicitud firmada mutuamente con exposición de motivos debidamente fundamentados.

Que, como se ha descrito, las servidoras **EVANGELINA CARCAUSTO PUMA** y **OLGA KARIN ROJAS TITO**, han solicitado de forma mutua su requerimiento para efectuar Permuta definitiva entre ambas servidoras; frente a esta acción se tiene el



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 594 -2023-DG-DISA APURIMAC II.

18 AGO. 2023

Andahuaylas,

Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, y el Manual Normativo de personal N° 002-90-DNP "Desplazamiento de Personal", establecen que la permuta debe cumplir determinadas exigencias como: involucrar a servidores pertenecientes a un mismo grupo ocupacional y categoría remunerativa, provenientes de entidades distintas, debiendo ser formalizada con Resolución de los titulares de ambas entidades;

Que, en ese sentido, se puede definir a la permuta como el cambio de entidad de dos trabajadores del mismo nivel, en las mismas condiciones, y es de carácter permanente, cesando al servidor en el lugar de origen y nombrándolo en el nuevo puesto, debiendo contar con la aceptación por escrito de ambos servidores, Así para efectos de su permuta adjuntan como medios probatorios la Solicitud Mutua de Permuta definitiva con certificación Notarial de firmas, donde consta la voluntad mutua de ambos servidores, adjuntan también Resoluciones Directorales de nombramiento, y documentos que acreditan su condición de nombrados en las entidades descritas, **acreditando su nivel y cargo actual y respectivo grupo ocupacional;**

Que, en ese contexto, cabe entonces analizar los elementos de procedencia de la permuta; siendo así son elementos característicos de la permuta:

- a) Dos sujetos o servidores nombrados en entidades diferentes, **pertenecientes a un mismo grupo ocupacional y nivel de carrera** (aspecto que se cumple en el presente caso).
- b) Voluntad mutua para la permuta aspecto que también se cumple).
- c) Aceptación de ambas entidades en los están nombrados los sujetos de la permuta (aspecto que también se cumple con los formularios para la Acción de Personal)

Que, siendo concurrentes estos elementos, es decir todas estas deben de estar presentes durante la acción de personal de permuta, del análisis de los requisitos, estos se cumplen, pues ambas servidoras pertenecen a un mismo grupo ocupacional y nivel de carrera, manifiestan expresamente su voluntad de efectuar la permuta y reúnen los requisitos establecidos por normativa, en consecuencia resulta procedente la permuta requerida por las recurrentes.

Que, mediante Opinión Legal N° 224-2023-OAJ-DISA APURIMAC II., de fecha 08 de agosto de 2023, remitido por el Asesor Legal de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, en el cual **OPINA: ARTICULO PRIMERO.- AUTORIZAR, EL DESPLAZAMIENTO DEL PERSONAL EN LA MODALIDAD DE PERMUTA**, en favor de **EVANGELINA CARCAUSTO PUMA**, quien en escritura protestativa se **desplaza** al Centro de Salud de Tinta, de la Unidad Ejecutora 401 Salud Canas –Canchis – Espinar, de la Gerencia Regional de Salud de Cusco, y de igual forma en favor de **OLGA KARIN ROJAS TITO**, quien en escritura protestativa se desplaza al Centro de Salud de San Jerónimo, de la Red de Salud Sontor, perteneciente a la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, con el cargo de Obstetras, debiendo adquirir eficacia a partir del 01 de septiembre del 2023;

Que, en uso de las facultades conferidas mediante RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 326-2023-GR.APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; R.M. N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- ACEPTAR, LA PERMUTA DEFINITIVA, a partir del 01 de setiembre del 2023, de las servidoras que se indica:

PERMUTANTE 01

APELLIDOS Y NOMBRES	: EVANGELINA CARCAUSTO PUMA
DNI N°	: 01556958
CONDICIÓN	: NOMBRADA
CARGO	: OBSTETRA
NIVEL REMUNERATIVO	: I





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



RESOLUCION DIRECTORAL

Nº 594 -2023-DG-DISA APURIMAC II.

18 AGO. 2023

Andahuaylas,

ENTIDAD DE ORIGEN

: CENTRO DE SALUD SAN JERÓNIMO, JURISDICCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE SALUD APURÍMAC II – ANDAHUAYLAS.

ENTIDAD DE DESTINO

: CENTRO DE SALUD TINTA DE LA UNIDAD EJECUTORA 401 SALUD CANAS CANCHIS ESPINAR, DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CUSCO.

PERMUTANTE 02

APELLIDOS Y NOMBRES

: OLGA KARIN ROJAS TITO

DNI N°

: 41801020

CONDICIÓN

: NOMBRADA

CARGO

: OBSTETRA

NIVEL REMUNERATIVO

: I

ENTIDAD DE ORIGEN

: CENTRO DE SALUD TINTA DE LA UNIDAD EJECUTORA 401 SALUD CANAS CANCHIS ESPINAR, DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CUSCO.

ENTIDAD DE DESTINO

: CENTRO DE SALUD SAN JERÓNIMO, JURISDICCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE SALUD APURÍMAC II – ANDAHUAYLAS.

ARTÍCULO 2°.- SOLICITAR, A LA UNIDAD EJECUTORA 401 SALUD CANAS CANCHIS ESPINAR, DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CUSCO, remitir el File Personal de la servidora **OLGA KARIN ROJAS TITO**.

ARTÍCULO 3°.- PRECISAR, que las servidoras permutantes conserven su tiempo de servicios al estado, además de continuar gozando de sus remuneraciones, bonificaciones y beneficios en la nueva entidad, así como los descuentos y adeudos.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR, la presente Resolución a las interesadas, Direcciones Ejecutivas y Oficinas competentes, de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas, para conocimiento, cumplimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
DIRECCIÓN DE SALUD APURIMAC II
M.C. Ibar Quintana Moscoso
C.M.P. 23171
DIRECTOR GENERAL

C.c.
D.G.
D.Ejec.
Interesado
Arch/mdrl.



DISA ViewResol

• RESOLUCIONES •